TERMINACION Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8937860 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y EMERSON DAVID VEGA REALES

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 16 de enero de 2026, fue celebrado mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, el contrato de prestación de servicios electrónico de la referencia, cuyo objeto fue*: "8-9302-726 Instructor: Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA Para el Programa Formación COCINA BÁSICA NIVEL 1"*. **2**. Que de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en los formularios del contrato electrónico del SECOP II, el valor del contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($28.424.984) atendiendo al plazo de ejecución previsto, esto es, del 18 de febrero del 2026 hasta el 17 de octubre del mismo año, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato electrónico de la referencia. 3.Que de conformidad con comunicación fechada 30 de enero de 2026, el contratista presentó la siguiente solicitud: " *Yo, EMERSON DAVID VEGA REALES identificado con cedula de ciudadanía N°.72490214 por medio de la presente sirvo manifestar que, atendiendo a situaciones de índole personal que impiden ejecutar mi objeto, obligaciones y actividades contractuales pactadas en el contrato No. CO1.PCCNTR.8937860. Por lo anterior, solicito de manera atenta, la autorización de la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO de prestación de servicios del asunto. Agradeciéndole la oportunidad otorgada como contratista de tan prestigiosa entidad del orden nacional como lo es el SENA*". **4.** Que, La terminación bilateral de los contratos estatales, aunque no se encuentra regulada de manera expresa en el Estatuto General de Contratación, es jurídicamente procedente en virtud de la remisión a las normas civiles y comerciales prevista en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En concordancia, el artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y solo puede ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales. A su vez, los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 reconocen la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, dentro del marco de los fines estatales y de las normas que rigen la materia. En ese contexto, el Consejo de Estado —Sección Tercera, Subsección B— ha reiterado que el mutuo disenso constituye un mecanismo válido de terminación anticipada del contrato estatal. En consecuencia, el mutuo disenso se configura como una forma legal de terminación anticipada del contrato estatal. **5.** Que, validadas las razones expuestas por parte del contratista, se autoriza la terminación anticipada de común acuerdo del contrato, por parte de la Ordenación del Gasto, **6.** Que, en el contrato aludido, no hubo lugar a: Inició la ejecución del objeto contractual. No se realizaron actividades, entregables ni productos derivados del contrato. No se presentaron ni aprobaron cuentas de cobro, ni se efectuaron pagos de honorarios. No existe evidencia de ejecución física, técnica o financiera del contrato. En consecuencia, el contrato no generó obligaciones económicas a cargo del SENA, ni derechos económicos a favor del contratista.

7. Que, debido a la no ejecución del contrato **No. CO1.PCCNTR.8937860 de 2026**, se reincorpora a favor del SENA la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($28.424.984) de conformidad con el Certificado de Registro Presupuestal **RP-No. 58526**. **8.** Que, según lo anotado, y en concordancia con la autorización del ordenador del gasto, se hace necesario efectuar la Terminación y liquidación unilateral del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: TERMINACION Y LIQUIDACION** - El SENA conviene Terminar y liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de la referencia dado que no existió ejecución contractual por parte del contratista. **5**. **CLÁUSULA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN** – Conforme lo anterior, las partes liquidan de común acuerdo el contrato, quedando el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ **28.424.984)**
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total del contrato	$ **28.424.984)**
Valor bruto pagado al contratista	$0
Valor pendiente por pagar al contratista	$0
Saldo por reversar a favor del SENA	**$ 28.424.984)**

CLÁUSULA TERCERA: PAZ Y SALVO – Que debido a que el contrato de prestación de servicios **No. CO1.PCCNTR.8937860**

de 2026 no se ejecutó por parte del contratista las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: REVERSIÓN** – debido a la no ejecución contractual de los recursos contenidos en el Certificado de Registro Presupuestal **RP-No. 58526** queda un saldo a favor del SENA por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($28.424.984) del cual se ordena su reversión. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de terminación anticipada se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II ingresando al contrato electrónico encontrará: Registro Presupuestal, Disponibilidad Presupuestal, garantía de cumplimento aprobada. Se adjunta electrónicamente a este trámite: comunicación de solicitud de terminación anticipada, autorización mediante radicado on base de fecha 30 de enero de 2026 del ordenador del gasto. **CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN ÁREA DE PRESUPUESTO -** Remítase la presente terminación anticipada al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. LIBERACIÓN DE SALDOS: El valor del contrato será liberado del Registro Presupuestal por parte del área de Presupuesto, mediante los ajustes respectivos. **CLÁUSULA SEXTA:**EL CONTRATISTA, se compromete a informar a la Compañía de seguros la presente terminación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN -**De conformidad con la establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN -** La presente terminación anticipada se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción electrónica de las partes intervinientes mediante la plataforma SECOP II.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Andrea Poveda Contreras, Abogada Contratos y Convenios CCyS